



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02720-2025 del 09 de julio del 2025, se dispone **INICIAR TRAMITE AMBIENTAL** de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, presentado por la empresa **INDUCERDOS S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049-0 , a través de su representante legal el señor **DAVID LONDOÑO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190, para usos DOMÉSTICO y PECUARIO, en beneficio del predio identificado con FMI 026-2341 denominado “La Luz” ubicado en la vereda Quiebra Honda del Municipio de San Roque-Antioquia; y se ordena al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado N° CE-11810-2025 del 04 de julio del 2025 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de la Corporación, entre los días 11 al 25 de julio del 2025.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. **IT-05354-2025 del 08 de agosto del 2025**, en el que se concluyó lo siguiente:

“(.)”

4. CONCLUSIONES:

4.1 La información presentada por **INDUCERDOS S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049-0, a través de su representante legal el señor **DAVID LONDOÑO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190, relacionada con la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas para un usos **DOMÉSTICO Y PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con FMI 026-2388 denominado “La Luz” ubicado en la vereda Quiebra Honda del Municipio de San Roque-Antioquia, cumple con

los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2: USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

4.2 Ante este trámite de concesión de aguas subterráneas no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del Municipio del San Roque y la Regional Force Nus, ni durante la visita de campo.

4.3 Teniendo en cuenta el reporte del Geoportal sobre las limitaciones al uso por normas ambientales el predio identificado FMI: 026-2388, no presenta restricciones ambientales, debido que no se encuentra ordenado el Rio Nus.

4.4 Según la prueba de bombeo presentada; el caudal óptimo de explotación del pozo es de 1,6 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de INDUCERDOS S.A.S, con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049-0, quienes requiere un caudal de 0.2724 L/s y garantizar caudal ecológico del pozo

4.5 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, para ejecutar en el periodo 2025-2035, enviado por INDUCERDOS S.A.S, con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049-0, a través de su representante legal el señor DAVID LONDOÑO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190, se ACOGE de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5

4.6 De acuerdo al módulo de consumo enviado por la empresa es de anotar que se deben acoger a los módulos de Cornare vigente según resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 vigente de Cornare, POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE

4.7 Es viable conceder permiso de concesión de aguas subterráneas a INDUCERDOS S.A.S, con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049-0, a través de su representante legal el señor DAVID LONDOÑO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190, de un pozo, localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 026-25033, FMI 026- 2388 denominado "La Luz" ubicado en la vereda Quebra Honda del Municipio de San Roque-Antioquia

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 149 ibídem, define las aguas subterráneas como *"las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."*

De otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

- a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas."

El Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

El Artículo 2.2.3.2.16.5. Ibídem Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información

....

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem. Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: "La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° IT-05354-2025 del 08 de agosto del 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas subterráneas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el **La Directora de la Regional Porce Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA a la empresa **INDUCERDOS S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049-0, a través de su representante legal el señor **DAVID LONDOÑO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190, para usos DOMÉSTICO Y PECUARIO en un caudal total de 0.2724 L/s, a derivar de un pozo, localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. FMI 026-2388 denominado "La Luz" ubicado en la vereda Quiebra Honda del Municipio de San Roque-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: INDUCERDOS S.A.S GRANJA LA LUZ		FMI: 026-2388		Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-74°	56'	43.42"	6°	28'	23.27"	1274
Punto de captación N° 1:						Aljibe 1 (Preparación Pasta)				
Nombre Acuífero:	Valle de San Nicolás Captación Granja La Luz			Coordenadas de la captación						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-74°	56'	40.5"	6°	28'	22.6"	1268
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO					0.0164				
2	OTROS - ASEO Y DESINFECCION DE LOCACIONES					0.0904				
3	PECUARIO					0.0243				
4	PECUARIO					0.0555				
5	PECUARIO					0.0858				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.2724 (caudal de diseño)						0.2724				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.2724				

Parágrafo 1°: La vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, para el periodo 2025-2035, presentado por **INDUCERDOS S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049-0, con base la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 0,681
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 25
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%) NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): NA (%) NA
- ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 3.500.000,00	# de macromedidores instalado (unidad)/# de macromedidores a instalar o reponer (unidad) / *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	\$ 2.000.000,00	# de micromedidores instalado (unidad)/# de micromedidores a instalar o reponer (unidad)/*100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	50	\$ 10.000.000	# metros lineales de tubería instalados (ml)/ # metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)/ *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	15	\$ 15.000.000	# de tecnologías de bajo consumo ejecutadas (unidad)/# de tecnologías de bajo consumo a implementar (unidad)/ *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 7.500.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas (unidad) / # de talleres y/o jornadas de capacitación a realizadas (unidad)/ *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	20	\$ 500.000	# de producción de medios audiovisuales realizadas(unidad)/# de producción de medios audiovisuales a realizar(unidad)/ *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	10	\$ 5.000.000	Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación ejecutadas (unidad)/ Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar (unidad)/ *100
# DE ÁRBOLES SEMBRADOS (Individuos)	300	\$ 10.000.000	# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar / *100
TOTAL PROYECTO	408	53.500.000 \$	

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a **INDUCERDOS S.A.S**, para que en un término de sesenta (60) días, cumpla con las siguientes obligaciones:

- **Para usuarios con Pozos y/o Aljibes que vayan a utilizarlos para prestar Servicios de Acueductos (municipales, veredales, condominios y parcelaciones), sector de Servicios, sector Industrial, actividades agrícolas:** el autorizado deberá: i) Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo o el aljibe, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida; ii) Instalar un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanal del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos por CORNARE.
- Realizar el encerramiento del pozo, para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo y mantener en buen estado. También deberá colocar un tapón en la tubería del diámetro,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

realizar una base de cemento, para evitar que las aguas lluvias y las escorrentías que se generen penetren en el pozo, ya que actualmente la tubería se encuentra expuesta, adicional, instalar sello sanitario.

- Instalar o mantener instalado a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo) y dentro del pozo una tubería para la toma de niveles en PVC de 1" y/ $\frac{3}{4}$ de diámetro hasta la profundidad de instalación del equipo de bombeo, además, deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- Presentar la caracterización de los parámetros físicoquímicos y microbiológicos del agua del pozo,
- Presentar Prueba escalonada que debe realizarse con tres ciclos de por lo menos una (1) hora de duración en cada escalón y con caudales incrementados en cada escalón respectivamente,

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a INDUCERDOS S.A.S que deberá cumplir con las siguientes actividades:

- ✓ Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.
- ✓ Si el pozo o aljibe se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- ✓ Si el pozo o aljibe se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta lineamientos técnicos establecido por CORNARE.
- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río NUS priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río NUS, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UDECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

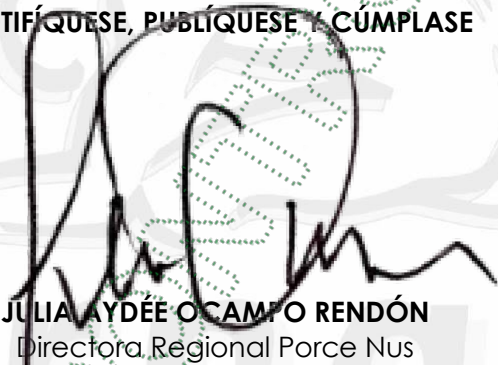
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la empresa **INDUCERDOS S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049-0, a través de su representante legal el señor **DAVID LONDOÑO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190 (o quien haga sus veces).

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA YDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700245636
Proyectó: Paola Gómez
Fecha: 12/08/2025
Técnico: Weimar Riascos
Proceso: tramite ambiental
Dependencia: Regional Porce Nus

Anexo:

- ✓ Informe Técnico con radicado N° IT-05354-2025 del 08 de agosto del 2025 con sus anexos.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04